

**Memorando**  
**Gerencia Administrativa**

**Para:** Licda. María José Tamacas  
Oficial de Acceso a la Información

**De:** Rodolfo Mena  
Gerente Administrativo en funciones

**Asunto:** Solicitud de información **UAIP-066-2020.**

**Fecha:** 24 de julio de 2020.

De acuerdo a la solicitud de información UAIP-066-2020 de fecha 3 de julio de 2020 en la cual se solicitaban *las actas del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador entre el 1 de julio de 2019 y el 3 de julio de 2020*, al respecto esta institución expone lo siguiente:

- Que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra regulado y normado en el artículo 6 de la Constitución de El Salvador, el cual establece que *Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás.*
- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge en su artículo 19 que *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho*

*incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

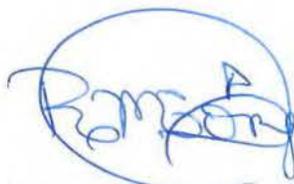
- Que somos conscientes que el derecho de acceso a la información pública es un mecanismo que garantiza la rendición de cuentas del Estado y, por lo tanto, un mecanismo clave para el control y participación social en la gestión pública. Es uno de los pilares fundamentales de la democracia.
- Que por haber sido sometido a una operación quirúrgica de [REDACTED] ; el señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, quien ocupa el cargo de Secretario del Comité Directivo se encuentra con incapacidad laboral a partir del 18 de julio hasta el 28 julio del presente año (se adjunta constancia médica), provocando esta circunstancia la no expedición y entrega de las actas en el tiempo requerido; no obstante, al regresar a sus funciones, serán expedidas y entregadas al ciudadano, por lo que han existido circunstancias de fuerza mayor que, imprevisiblemente, han alterado las condiciones de la obligación (entregar la información).
- Que el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil recoge que *al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considero justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.*
- Que en ningún momento esta institución quiere dar muestras de no cumplir con las obligaciones establecidas con el ciudadano. Somos conscientes del derecho del ciudadano a controlar, auditar y exigir al Estado; por eso nos comprometemos a entregar la información solicitada en un tiempo prudencial.



PAGE

Por todo lo anterior, solicitamos, pedimos e imploramos la buena fe del ciudadano para con esta institución.

Atentamente



**RODOLFO MENA**  
**GERENTE ADMINISTRATIVO EN FUNCIONES**  
**INDES**



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.



**Dr. Mario Arnoldo Montoya Villacorta**

J.V.P.M. 7013

Médico Cirujano Oftalmólogo

Universidad de El Salvador Post Grado: Hospital Rosales,  
Hospital de Niños Benjamín Bloom, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.  
Ex-Jefe de Residentes de Oftalmología Hospital Nacional Rosales

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

**A QUIEN INTERESE**

El infrascrito Médico Oftalmólogo, por este medio HACE CONSTAR QUE:

El Sr(a) Lic Roberto Eduardo Calderón Barahona; SSc;

consulto el día 18 / Julio / 2020. Y al realizar examen

oftalmológico, se diagnostica:

(17 / Julio / 2020).

Por lo anterior se indica Incapacidad Laboral por 10 días a partir de la fecha-

Y para los usos que el (la) interesado (a) estime conveniente se le extiende

la Presente Constancia en San Salvador el día 18

del mes Julio del año dos mil 2020.

Dr. Mario Arnoldo Montoya Villacorta  
DOCTOR EN MEDICINA  
J.V.P.M. No. 7013

**Dr. Mario Arnoldo Montoya Villacorta**

J.V.P.M. N° 7013

**Hospital Instituto de Ojos**

2º Piso Local No. 3-5, Blvd. Tutunichapa No. 326, Col. Médica, San Salvador

Teléfono: 2226-6222, Ext. 232 Directo: 2235-3577

e-mail: drmariomontoya@hotmail.com